

Resolución número: IPN-CT-18/317

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100211718.**RESULTANDO**

PRIMERO. El diez de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100211718, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

A quien corresponda: De manera formal y respetuosa solicito saber cuáles fueron los juicios laborales interpuestos en contra de XEIPN Canal 11 que perdió el Instituto Politécnico Nacional del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 con sentencia desfavorable, total y definitivamente concluidos con sus números de Expedientes y/o Amparo Directo interpuestos, nombres de los actores en tales juicios, monto de las indemnizaciones y de las cotizaciones y/o aportaciones ante el ISSSTE, SAR y FOVISSSTE.

Otros datos para facilitar su localización

De acuerdo a lo establecido en el Catálogo de disposición documental del Instituto Politécnico Nacional, la información solicitada debe estar en el archivo de trámite 5 años y en el archivo de concentración 3 más, por lo que el plazo de conservación total de la información solicitada para el 2010 vence en 2018, para el 2011 vence en 2019 y para el 2012 en 2020. El archivo de concentración es resguardado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios. La información correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 se encuentra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos. ...la entrega de los números de expedientes y nombres de los actores en los juicios laborales procede cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la re-instalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparentar la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

“(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 11 de octubre del 2018, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Enlace de la Oficina del Abogado General; a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios; y a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT- 01-18/4808.

TERCERO. Mediante el oficio DNCyD-03-18/3603 recibido por la Unidad de Transparencia de 6 de noviembre de 2018, la Enlace de la Oficina del Abogado General, remite el diverso DAJ-DAL-03-18/003855 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General mediante

Resolución número: IPN-CT-18/317

el cual solicita la confirmación del Comité de Transparencia respecto de la ampliación del plazo de respuesta de manera excepcional a la solicitud de referencia.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.”

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

TERCERO. Que en virtud de que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias a fin de localizar la información que permita atender la solicitud en cuestión, bajo el principio de exhaustividad y con objeto de garantizar que se cumple con lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera excepcional se requiere ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número 1117100211718.

Por lo antes expuesto, una vez analizadas las razones descritas en el oficio a que se refiere el resultando Tercero de esta resolución, es procedente confirmar la ampliación del plazo previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para garantizar los principios a que se refiere dicho ordenamiento en la respuesta a la solicitud en mérito, por lo que este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional confirma la ampliación del plazo previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 1117100211718.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/317

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el 7 de noviembre de 2018, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL**

**LIC. ÉRIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**